



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_31_al40_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Decreto Número 662 Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Decreto Número 663 Ley de Ingresos para el Municipio de San Salvador, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 35

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 662

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,184,490.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	6,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	6,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,000,494.50
1. Impuesto predial.	875,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	125,494.50
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	177,995.50
II. DERECHOS	3,115,003.42
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,128,000.25
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	727,019.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	352,550.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	7,875.00



4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	40,556.25
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	850,269.17
1. Derechos por registro familiar.	125,454.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	611,100.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	91,350.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	19,215.17
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,150.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,126,846.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	61,950.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	65,500.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	15,141.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	975,855.00
1. Concurso o licitación.	5,530.00
2. Supervisión de obra pública.	970,325.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	8,400.00



10.Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	9,888.00
III. PRODUCTOS	582,081.70
III.1. PRODUCTOS	582,081.70
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	30,937.20
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	18,787.20
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	3,150.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	9,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,200.00
4. 4. Asistencia Social.	453,044.50
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	10,500.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	86,400.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,005,341.50
1. Intereses moratorios.	35,000.00
2. Recargos.	25,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	44,341.50



4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	900,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	184,434,371.00
V.1. PARTICIPACIONES	59,474,228.00
V.2. APORTACIONES	124,960,143.00
1. Aportaciones	124,960,143.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	97,032,562.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	27,927,581.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,954,527.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,954,527.00
a) Devolución de ISR	2,954,527.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00



TOTAL DE INGRESOS

193,275,814.62

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	3,296.00
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,472.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	4,120.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	159.10
4. Tardeadas, disco	1,545.00



5. Bailes públicos	3,296.00
6. Juegos mecánicos	4,012.40
7. Circos	3,296.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas.	4,326.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	159.10
12. Concierto	4,120.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	865.20
15. Música en vivo	6,931.90

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.00%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 0.00% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 0.00% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	370.80
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	1,038.20
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Hoteles y Moteles	1,719.60
Lavado de Autos	1,481.70
Restaurantes	1,481.70
Baños Públicos	1,719.60
Gasolinera	2,065.70
Otro tipo de comercio	1,232.90
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³	N/A
Toma sin medidor cuota fija	1,297.80
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	800.30



Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se les otorgará un descuento del 50% durante todo el año.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	669.50

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A



Otros servicios de rastro

Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A

Fierros para marcar ganado y magueyes

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	21.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	20.60

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija \$

Inhumación de cadáveres y restos

Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas

Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A

Crematorio

Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija \$

En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	659.20
Reconocimiento de hijo	202.20
Registro de matrimonio	700.40
Registro de defunción	144.60
Registro de emancipación	278.10
Registro de concubinatos	278.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	1,730.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,448.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	41.20
Expedición de constancias de documentos que obren en	2.10
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	30.90
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	N/A
o fracción, documento o fecha	



Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	257.70
Certificado de no adeudo fiscal.	30.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	82.40
Copia simple de documento digitalizado.	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	Residencial Alto, medio y plazas comerciales e industriales			Interés Medio y habitacional campestre.			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	82.20	124.30	190.60	42.10	82.20	124.30	24.70	32.50	42.10	7.60	17.30	24.70
	Renovación	82.20	124.30	190.60	42.10	82.20	124.30	24.70	32.50	42.10	7.60	17.30	24.70
Cristalería	Apertura	494.20	576.80	763.20	412.00	494.20	576.80	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00
	Renovación	494.20	576.80	763.20	412.00	494.20	576.80	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00
Vidriería	Apertura	494.20	576.80	763.20	412.00	494.20	576.80	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00
	Renovación	494.20	576.80	763.20	412.00	494.20	576.80	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00
Plomería	Apertura	494.20	576.80	763.20	412.00	494.20	576.80	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00
	Renovación	494.20	576.80	763.20	412.00	494.20	576.80	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00
Farmacia	Apertura	988.80	1,567.00	1,909.60	1,320.50	1,402.70	1,484.90	1,155.00	1,237.20	1,320.50	247.20	329.60	412.00
	Renovación	988.80	1,567.00	1,909.60	1,320.50	1,402.70	1,484.90	1,155.00	1,237.20	1,320.50	247.20	329.60	412.00
Ferretería	Apertura	1,567.00	1,567.00	2,005.10	1,484.90	1,567.00	1,649.20	1,237.00	1,320.50	1,402.70	412.00	494.20	576.80
	Renovación	1,567.00	1,567.00	2,005.10	1,484.90	1,567.00	1,649.20	1,237.00	1,320.50	1,402.70	412.00	494.20	576.80
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,567.00	1,649.20	2,005.10	1,484.90	1,567.00	1,649.20	1,237.00	1,320.50	1,402.70	412.00	494.20	576.80
	Renovación	1,567.00	1,649.20	2,005.10	1,484.90	1,567.00	1,649.20	1,237.00	1,320.50	1,402.70	412.00	494.20	576.80
Decoración	Apertura	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60	82.20	164.40	247.20
	Renovación	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60	82.20	164.40	247.20
Tlapalería	Apertura	339.50	412.00	572.10	164.40	247.20	329.60	82.20	164.40	247.20	N/A	N/A	N/A
	Renovación	339.50	412.00	572.10	164.40	247.20	329.60	82.20	164.40	247.20	N/A	N/A	N/A
Electrodomésticos	Apertura	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60	82.20	164.40	247.20
	Renovación	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60	82.20	164.40	247.20
Mueblería	Apertura	1,567.00	1,649.20	2,005.10	1,567.00	1,649.20	2,005.10	1,237.20	1,402.70	1,649.20	329.60	412.00	494.20
	Renovación	1,567.00	1,649.20	2,005.10	1,567.00	1,649.20	2,005.10	1,237.20	1,402.70	1,649.20	329.60	412.00	494.20



Manualidades	Apertura	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60	82.20	164.40	247.20
	Renovación	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60	82.20	164.40	247.20
Regalos y novedades	Apertura	659.20	741.60	953.80	494.20	576.20	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	247.20
	Renovación	659.20	741.60	953.80	494.20	576.20	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	247.20
Boutique	Apertura	659.20	741.60	953.80	494.20	576.20	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	247.20
	Renovación	659.20	741.60	953.80	494.20	576.20	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	247.20
Perfumería	Apertura	659.20	741.60	953.80	494.20	576.20	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	247.20
	Renovación	659.20	741.60	953.80	494.20	576.20	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	247.20
Relojería	Apertura	659.20	741.60	953.80	494.20	576.20	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	247.20
	Renovación	659.20	741.60	953.80	494.20	576.20	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	247.20
Joyería	Apertura	659.20	741.60	953.80	494.20	576.20	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	247.20
	Renovación	659.20	741.60	953.80	494.20	576.20	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	247.20
Bolería	Apertura	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60	82.20	164.40	247.20
	Renovación	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60	82.20	164.40	247.20
Bazar	Apertura	659.20	741.60	953.80	494.20	576.20	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	247.20
	Renovación	659.20	741.60	953.80	494.20	576.20	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	247.20
Mercería	Apertura	576.80	659.20	824.00	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20
	Renovación	576.80	659.20	824.00	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20
Bonetería	Apertura	576.80	659.20	824.00	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20
	Renovación	576.80	659.20	824.00	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20
Paletería	Apertura	329.60	412.00	572.10	164.40	247.20	329.60	82.00	164.40	247.20	N/A	N/A	N/A
	Renovación	329.60	412.00	572.10	164.40	247.20	329.60	82.00	164.40	247.20	N/A	N/A	N/A
Sombrería	Apertura	329.60	412.00	572.10	164.40	247.20	329.60	82.00	164.40	247.20	N/A	N/A	N/A
	Renovación	329.60	412.00	572.10	164.40	247.20	329.60	82.00	164.40	247.20	N/A	N/A	N/A
Zapatería	Apertura	741.60	824.00	1,050.10	576.80	659.20	741.60	412.00	494.20	576.80	164.40	247.20	285.30
	Renovación	741.60	824.00	1,050.10	576.80	659.20	741.60	412.00	494.20	576.80	164.40	247.20	285.30
Sastrería	Apertura	329.60	412.00	572.10	164.40	247.20	329.60	82.00	164.40	247.20	N/A	N/A	N/A
	Renovación	329.60	412.00	572.10	164.40	247.20	329.60	82.00	164.40	247.20	N/A	N/A	N/A
Estudio fotográfico	Apertura	659.20	741.60	953.80	494.20	576.20	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	247.20
	Renovación	659.20	741.60	953.80	494.20	576.20	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	247.20
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	763.90	824.00	1,050.10	576.80	659.20	741.60	412.00	494.20	576.80	82.20	164.40	247.20
	Renovación	763.90	824.00	1,050.10	576.80	659.20	741.60	412.00	494.20	576.80	82.20	164.40	247.20
Productos de limpieza	Apertura	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60	82.20	164.40	247.20
	Renovación	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60	82.20	164.40	247.20



Productos de belleza	Apertura	659.20	741.60	824.00	494.20	576.20	659.20	412.00	494.20	576.80	247.20	329.60	412.00
	Renovación	659.20	741.60	824.00	494.20	576.20	659.20	412.00	494.20	576.80	247.20	329.60	412.00
Jardines y videos	Apertura	659.20	741.60	953.80	494.20	576.20	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	247.20
	Renovación	659.20	741.60	953.80	494.20	576.20	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	247.20
Rótulos y publicidad	Apertura	741.60	824.00	1,050.10	576.80	659.20	741.60	412.00	494.20	576.80	164.40	247.20	285.30
	Renovación	741.60	824.00	1,050.10	576.80	659.20	741.60	412.00	494.20	576.80	164.40	247.20	285.30
Boticas droguerías	Apertura	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60	82.20	164.40	247.20
	Renovación	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60	82.20	164.40	247.20
Artículos para fiestas	Apertura	659.20	741.60	824.00	494.20	576.20	659.20	412.00	494.20	576.80	247.20	329.60	412.00
	Renovación	659.20	741.60	824.00	494.20	576.20	659.20	412.00	494.20	576.80	247.20	329.60	412.00
Tintorerías	Apertura	494.20	576.80	1,649.20	412.00	494.20	576.80	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00
	Renovación	494.20	576.80	1,649.20	412.00	494.20	576.80	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00
Lavandería	Apertura	494.20	576.80	1,649.20	412.00	494.20	576.80	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00
	Renovación	494.20	576.80	1,649.20	412.00	494.20	576.80	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00
Renta de autos	Apertura	1,567.00	1,649.20	2,005.10	1,567.00	1,649.20	2,005.10	1,237.20	1,402.70	1,649.20	329.60	412.00	494.20
	Renovación	1,567.00	1,649.20	2,005.10	1,567.00	1,649.20	2,005.10	1,237.20	1,402.70	1,649.20	329.60	412.00	494.20
Agencias automotrices	Apertura	1,567.00	1,649.20	2,005.10	1,567.00	1,649.20	2,005.10	1,237.20	1,402.70	1,649.20	329.60	412.00	494.20
	Renovación	1,567.00	1,649.20	2,005.10	1,567.00	1,649.20	2,005.10	1,237.20	1,402.70	1,649.20	329.60	412.00	494.20
Material para construcción	Apertura	4,128.70	4,205.90	8,247.20	3,299.10	3,381.80	3,464.00	2,474.10	2,556.50	2,638.90	741.60	824.00	906.20
	Renovación	4,128.70	4,205.90	8,247.20	3,299.10	3,381.80	3,464.00	2,474.10	2,556.50	2,638.90	741.60	824.00	906.20
Carpinterías	Apertura	494.20	576.80	786.10	339.00	424.40	509.00	254.60	339.50	424.40	247.20	329.60	412.00
	Renovación	494.20	576.80	786.10	339.00	424.40	509.00	254.60	339.50	424.40	247.20	329.60	412.00
Talleres de bicicletas	Apertura	82.20	124.30	190.60	42.10	82.20	124.30	24.10	32.50	42.10	17.30	24.70	32.50
	Renovación	82.20	124.30	190.60	42.10	82.20	124.30	24.10	32.50	42.10	17.30	24.70	32.50
Maquinaria para construcción	Apertura	4,128.70	4,205.90	8,247.20	3,299.10	3,381.80	3,464.00	2,474.10	2,556.50	2,638.90	741.60	824.00	906.20
	Renovación	4,128.70	4,205.90	8,247.20	3,299.10	3,381.80	3,464.00	2,474.10	2,556.50	2,638.90	741.60	824.00	906.20
Tatuajes	Apertura	82.20	124.30	190.60	42.10	82.20	124.30	24.10	32.50	42.10	17.30	24.70	32.50
	Renovación	82.20	124.30	190.60	42.10	82.20	124.30	24.10	32.50	42.10	17.30	24.70	32.50
Salas de masaje	Apertura	494.20	576.80	1,649.20	412.00	494.20	576.80	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00
	Renovación	494.20	576.80	1,649.20	412.00	494.20	576.80	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00
Agencias de viaje	Apertura	494.20	576.80	1,649.20	412.00	494.20	576.80	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00
	Renovación	494.20	576.80	1,649.20	412.00	494.20	576.80	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00
Agencias de modelos	Apertura	494.20	576.80	1,649.20	412.00	494.20	576.80	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00
	Renovación	494.20	576.80	1,649.20	412.00	494.20	576.80	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00
	Apertura	906.30	988.80	1,237.20	741.60	824.00	606.30	659.20	741.60	824.00	247.20	329.60	412.00



Cocinas económicas	Renovación	906.30	988.80	1,237.20	741.60	824.00	606.30	659.20	741.60	824.00	247.20	329.60	412.00
--------------------	------------	--------	--------	----------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

Fondas	Apertura	659.20	741.60	953.80	494.20	576.80	659.20	412.00	494.20	576.80	247.20	329.60	412.00
	Renovación	659.20	741.60	824.00	494.20	576.20	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	412.00
Jugueterías	Apertura	1,237.20	1,320.50	1,622.30	1,155.00	1,237.20	1,320.50	659.20	741.60	824.00	247.20	329.60	412.00
	Renovación	1,237.20	1,320.50	1,622.30	1,155.00	1,237.20	1,320.50	659.20	741.60	824.00	247.20	329.60	412.00
Loncherías	Apertura	906.30	988.80	1,237.20	741.60	824.00	906.30	659.20	741.60	824.00	247.20	329.60	412.00
	Renovación	906.30	988.80	1,237.20	741.60	824.00	906.30	659.20	741.60	824.00	247.20	329.60	412.00
Funerarias	Apertura	1,320.50	1,402.70	1,717.40	1,237.20	1,320.50	1,402.70	824.00	906.30	988.80	412.00	494.20	576.80
	Renovación	1,320.50	1,402.70	1,717.40	1,237.20	1,320.50	1,402.70	824.00	906.30	988.80	412.00	494.20	576.80
Pensiones	Apertura	494.20	576.80	1,649.20	412.00	494.20	576.80	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00
	Renovación	494.20	576.80	1,649.20	412.00	494.20	576.80	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00
Auto lavado	Apertura	1,072.90	1,155.10	1,431.70	988.80	1,072.90	1,155.00	741.60	824.00	906.30	329.60	247.20	164.40
	Renovación	1,072.90	1,155.10	1,431.70	988.80	1,072.90	1,155.00	741.60	824.00	906.30	329.60	247.20	164.40
Cambios de aceite	Apertura	1,072.90	1,155.10	1,431.70	988.80	1,072.90	1,155.00	741.60	824.00	906.30	329.60	247.20	164.40
	Renovación	1,072.90	1,155.10	1,431.70	988.80	1,072.90	1,155.00	741.60	824.00	906.30	329.60	247.20	164.40
Acuarios	Apertura	1,072.90	1,155.10	1,431.70	988.80	1,072.90	1,155.00	741.60	824.00	906.30	329.60	247.20	164.40
	Renovación	1,072.90	1,155.10	1,431.70	988.80	1,072.90	1,155.00	741.60	824.00	906.30	329.60	247.20	164.40
Centro de copiado	Apertura	659.20	741.60	953.80	494.20	576.80	659.20	741.60	494.20	576.80	247.20	329.60	412.00
	Renovación	659.20	741.60	824.00	494.20	576.20	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	247.20
Escritorio público	Apertura	659.20	741.60	824.00	424.40	509.00	594.10	254.60	339.50	424.40	84.70	169.30	254.60
	Renovación	659.20	741.60	824.00	424.40	509.00	594.10	254.60	339.50	424.40	84.70	169.30	254.60
Imprenta	Apertura	659.20	741.60	953.80	494.20	576.20	659.20	412.00	494.20	576.80	82.20	329.60	412.00
	Renovación	659.20	741.60	953.80	494.20	576.20	659.20	412.00	494.20	576.80	82.20	329.60	412.00
Librería	Apertura	659.20	741.60	953.80	494.20	576.20	659.20	412.00	494.20	576.80	247.20	329.60	412.00
	Renovación	659.20	741.60	824.00	494.20	576.20	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	247.20
Papelería	Apertura	1,072.90	1,155.10	1,237.40	988.80	1,072.90	1,155.00	679.00	763.80	878.70	254.60	247.20	164.40
	Renovación	1,072.90	1,155.10	1,237.40	988.80	1,072.90	1,155.00	679.00	763.80	878.70	254.60	247.20	164.40
Peluquería	Apertura	247.20	329.60	824.00	164.40	247.20	329.60	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30
	Renovación	247.20	329.60	824.00	164.40	247.20	329.60	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30
Estética	Apertura	659.20	741.60	953.80	576.80	659.20	741.60	412.00	494.20	576.80	247.20	329.60	412.00
	Renovación	659.20	741.60	953.80	576.80	659.20	741.60	412.00	494.20	576.80	247.20	329.60	412.00
Jugueterías	Apertura	1,237.20	1,320.50	1,622.30	1,155.00	1,237.20	1,320.50	659.20	741.60	824.00	247.20	329.60	412.00
	Renovación	1,237.20	1,320.50	1,622.30	1,155.00	1,237.20	1,320.50	659.20	741.60	824.00	247.20	329.60	412.00
Fotografía art.	Apertura	1,237.20	1,320.50	1,622.30	1,155.00	1,237.20	1,320.50	659.20	741.60	824.00	247.20	329.60	412.00



	Renovación	1,237.20	1,320.50	1,622.30	1,155.00	1,237.20	1,320.50	659.20	741.60	824.00	247.20	329.60	412.00
Tienda de arte	Apertura	247.20	329.60	824.00	164.40	247.20	329.60	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30
	Renovación	247.20	329.60	824.00	164.40	247.20	329.60	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30

Neverías	Apertura	1,072.90	1,155.10	1,237.40	988.80	1,072.90	1,155.00	741.60	824.00	906.30	254.60	247.20	164.40
	Renovación	1,072.90	1,155.10	1,237.40	988.80	1,072.90	1,155.00	741.60	824.00	906.30	254.60	247.20	164.40
Florería	Apertura	494.20	576.80	763.20	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60
	Renovación	494.20	576.80	763.20	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60
Óptica	Apertura	494.20	576.80	763.20	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	494.20	576.80	763.20	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00	N/A	N/A	N/A
Laboratorio	Apertura	1,072.90	1,155.10	1,431.70	988.80	1,072.90	1,155.00	659.20	741.60	824.00	247.20	329.60	412.00
	Renovación	1,072.90	1,155.10	1,431.70	988.80	1,072.90	1,155.00	659.20	741.60	824.00	247.20	329.60	412.00
Gimnasio	Apertura	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20	N/A	N/A	N/A
	Renovación	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20	N/A	N/A	N/A
Escuelas	Apertura	1,072.90	1,155.10	1,431.70	988.80	1,072.90	1,155.00	659.20	741.60	824.00	247.20	329.60	412.00
	Renovación	1,072.90	1,155.10	1,431.70	988.80	1,072.90	1,155.00	659.20	741.60	824.00	247.20	329.60	412.00
Galería pintura	Apertura	1,072.90	1,155.10	1,431.70	988.80	1,072.90	1,155.00	659.20	741.60	824.00	247.20	329.60	412.00
	Renovación	1,072.90	1,155.10	1,431.70	988.80	1,072.90	1,155.00	659.20	741.60	824.00	247.20	329.60	412.00
Video club	Apertura	1,072.90	1,155.10	1,431.70	988.80	1,072.90	1,155.00	659.20	741.60	824.00	247.20	329.60	412.00
	Renovación	1,072.90	1,155.10	1,431.70	988.80	1,072.90	1,155.00	659.20	741.60	824.00	247.20	329.60	412.00
Abarrotes	Apertura	576.80	659.20	859.00	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60
	Renovación	576.80	659.20	859.00	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60
Carnicerías	Apertura	906.00	988.80	1,237.20	679.00	741.60	824.00	494.20	576.80	659.20	329.60	412.00	494.20
	Renovación	906.00	988.80	1,237.20	679.00	741.60	824.00	494.20	576.80	659.20	329.60	412.00	494.20
Plantas de ornato	Apertura	494.20	576.80	763.20	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60
	Renovación	494.20	576.80	763.20	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60
Dulcerías	Apertura	659.20	741.60	953.80	494.20	576.80	659.20	412.00	494.20	576.80	164.40	247.20	329.60
	Renovación	659.20	741.60	953.80	494.20	576.80	659.20	412.00	494.20	576.80	164.40	247.20	329.60
Materias primas	Apertura	576.80	659.20	859.00	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60
	Renovación	576.80	659.20	859.00	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60
Misceláneas	Apertura	576.80	659.20	848.70	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60
	Renovación	576.80	659.20	848.70	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60
Molino	Apertura	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30
	Renovación	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30
Panadería	Apertura	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30



	Renovación	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30
Pastelería	Apertura	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30
	Renovación	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30
Pescadería	Apertura	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30
	Renovación	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30

Pollería	Apertura	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30
	Renovación	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30
Recaudería	Apertura	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30
	Renovación	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30
Tortillería	Apertura	659.20	741.60	953.80	412.00	494.20	576.80	247.20	329.60	412.00	42.10	164.40	247.20
	Renovación	659.20	741.60	953.80	412.00	494.20	576.80	247.20	329.60	412.00	42.10	164.40	247.20
Aluminio y Acabados	Apertura	988.80	1,072.90	1,335.60	741.60	824.00	906.30	494.20	576.80	659.20	247.20	329.60	412.00
	Renovación	988.80	1,072.90	1,335.60	741.60	824.00	906.30	494.20	576.80	659.20	247.20	329.60	412.00
Constructoras	Apertura	4,126.70	4,205.90	4,964.60	3,299.10	3,381.80	3,464.00	2,474.10	2,556.50	2,638.90	741.60	824.00	906.30
	Renovación	4,126.70	4,205.90	4,964.60	3,299.10	3,381.80	3,464.00	2,474.10	2,556.50	2,638.90	741.60	824.00	906.30
Madererías	Apertura	1,237.20	1,320.50	1,622.30	1,072.90	1,155.00	1,237.20	906.20	988.80	1,072.90	412.00	477.90	501.60
	Renovación	1,237.20	1,320.50	1,622.30	1,072.90	1,155.00	1,237.20	906.20	988.80	1,072.90	412.00	477.90	501.60
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,237.20	1,320.50	1,622.30	1,072.90	1,155.00	1,237.20	906.20	988.80	1,072.90	412.00	477.90	501.60
	Renovación	1,237.20	1,320.50	1,622.30	1,072.90	1,155.00	1,237.20	906.20	988.80	1,072.90	412.00	477.90	501.60
Talleres mecánicos	Apertura	988.80	1,072.90	1,237.20	N/A	906.30	988.80	659.20	741.60	824.00	247.20	285.30	300.70
	Renovación	988.80	1,072.90	1,237.20	N/A	906.30	988.80	659.20	741.60	824.00	247.20	285.30	300.70
Talleres electrónicos	Apertura	576.80	659.20	824.00	412.00	494.20	576.80	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20
	Renovación	576.80	659.20	824.00	412.00	494.20	576.80	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20
Herrerías	Apertura	988.80	1,072.90	1,274.30	741.60	824.00	906.30	494.20	576.80	659.20	247.20	329.60	412.00
	Renovación	988.80	1,072.90	1,274.30	741.60	824.00	906.30	494.20	576.80	659.20	247.20	329.60	412.00
Tiendas de mascotas	Apertura	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30
	Renovación	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30
Pizzerías	Apertura	741.60	824.00	1,041.30	576.80	659.20	741.60	412.00	494.20	576.80	247.20	329.60	412.00
	Renovación	741.60	824.00	1,041.30	576.80	659.20	741.60	412.00	494.20	576.80	247.20	329.60	412.00
Venta de pastes	Apertura	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30
	Renovación	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30
Antojitos mexicanos	Apertura	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30
	Renovación	412.00	494.20	668.40	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20	42.10	82.20	124.30
Rosticerías	Apertura	412.00	494.20	668.40	329.60	412.00	494.20	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00



	Renovación	412.00	494.20	668.40	329.60	412.00	494.20	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00
Cenadurías	Apertura	494.20	576.80	763.20	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60
	Renovación	494.20	576.80	763.20	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60
Taquerías	Apertura	741.60	824.00	988.80	659.20	741.60	824.00	576.80	659.20	741.60	247.20	329.60	381.70
	Renovación	741.60	824.00	988.80	659.20	741.60	824.00	576.80	659.20	741.60	247.20	329.60	381.70
Cafeterías	Apertura	494.20	576.80	763.20	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60
	Renovación	494.20	576.80	763.20	329.60	412.00	494.20	247.20	329.60	412.00	164.40	247.20	329.60

Consultorio	Apertura	1,484.90	1,567.00	1,909.60	1,320.50	1,402.70	1,484.90	1,155.00	1,237.20	1,320.50	247.20	329.60	412.00
	Renovación	1,484.90	1,567.00	1,909.60	1,320.50	1,402.70	1,484.90	1,155.00	1,237.20	1,320.50	247.20	329.60	412.00
Arrendamiento de sillas	Apertura	1,237.20	1,320.50	1,622.30	1,155.00	1,237.20	1,320.50	659.20	741.60	824.00	247.20	329.60	412.00
	Renovación	1,237.20	1,320.50	1,622.30	1,155.00	1,237.20	1,320.50	659.20	741.60	824.00	247.20	329.60	412.00
Forrajera	Apertura	741.60	824.00	1,050.10	494.20	576.80	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	247.20
	Renovación	741.60	824.00	1,050.10	494.20	576.80	659.20	329.60	412.00	494.20	82.20	164.40	247.20
Bases terminales para Transporte Público	Apertura	659.20	741.60	824.00	412.00	494.20	576.80	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20
	Renovación	659.20	741.60	824.00	412.00	494.20	576.80	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20
Juegos Fuegos Pirotécnicos	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	247.20	329.60	412.00	82.20	164.40	247.20
Naturista	Apertura	1,484.90	1,567.00	1,909.60	1,320.50	1,402.70	1,484.90	1,155.00	1,237.20	1,320.50	247.20	329.60	412.00
	Renovación	1,484.90	1,567.00	1,909.60	1,320.50	1,402.70	1,484.90	1,155.00	1,237.20	1,320.50	247.20	329.60	412.00
Purificadora	Apertura	1,567.00	1,649.20	2,005.10	1,567.00	1,649.20	2,005.10	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,567.00	1,649.20	2,005.10	1,567.00	1,649.20	2,005.10	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Veterinaria	Apertura	988.80	1,072.90	1,237.20	741.60	824.00	906.30	494.20	576.80	659.20	247.20	329.60	412.00
	Renovación	988.80	1,072.90	1,237.20	741.60	824.00	906.30	494.20	576.80	659.20	247.20	329.60	412.00
Gasolinera	Apertura	4,123.70	4,205.90	4,964.60	3,299.10	3,381.80	3,464.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	4,123.70	4,205.90	4,964.60	3,299.10	3,381.80	3,464.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Asesoría y Consultoría	Apertura	1,414.20	1,492.50	1,819.00	1,257.60	1,335.90	1,414.20	1,100.00	1,178.30	1,257.60	235.90	314.20	392.40
	Renovación	1,414.20	1,492.50	1,819.00	1,257.60	1,335.90	1,414.20	1,100.00	1,178.30	1,257.60	235.90	314.20	392.40
Refaccionaria	Apertura	942.50	1,021.80	1,178.30	784.90	863.10	942.50	628.30	706.60	784.90	235.90	271.90	286.30
	Renovación	942.50	1,021.80	1,178.30	784.90	863.10	942.50	628.30	706.60	784.90	235.90	271.90	286.30

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Cuota fija \$

Placas de circulación bicicletas.

Expedición. N/A
Canje. N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición. N/A
Canje. N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA. Construcción en m ²	Residencial Alto, medio y plazas comerciales e Industri al			Interés Medio y habitacional campestre.			Habitacional interés social y popular			Habitacional Económico, de urbano, de progresión va.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	1,977.60	2,065.70	2,472.00	1,892.60	1,977.60	2,065.70	1,654.70	1,730.40	1,812.80	411.00	435.40	573.20
	Renovación	1,977.60	2,065.70	2,472.00	1,892.60	1,977.60	2,065.70	1,654.70	1,730.40	1,812.80	411.00	435.40	573.20
Salones de fiesta	Apertura	1,484.90	1,567.00	1,909.60	1,320.50	1,402.70	1,484.90	1,155.00	1,237.20	1,320.50	247.20	329.60	412.00
	Renovación	1,484.90	1,567.00	1,909.60	1,320.50	1,402.70	1,484.90	1,155.00	1,237.20	1,320.50	247.20	329.60	412.00
Billares y boliches	Apertura	1,406.00	1,481.70	1,802.50	1,318.40	1,406.00	1,484.90	821.90	906.40	984.20	659.20	741.60	821.90
	Renovación	1,406.00	1,481.70	1,802.50	1,318.40	1,406.00	1,484.90	821.90	906.40	984.20	659.20	741.60	821.90
Minisúper	Apertura	1,406.00	1,481.70	1,802.50	1,318.40	1,406.00	1,484.90	821.90	906.40	984.20	659.20	741.60	821.90
	Renovación	1,406.00	1,481.70	1,802.50	1,318.40	1,406.00	1,484.90	821.90	906.40	984.20	659.20	741.60	821.90
Tienda de autoservicio	Apertura	2,314.40	2,389.60	2,863.40	2,065.70	2,141.40	2,224.80	1,070.70	1,153.60	1,232.90	741.60	821.90	906.40
	Renovación	2,314.40	2,389.60	2,863.40	2,065.70	2,141.40	2,224.80	1,070.70	1,153.60	1,232.90	741.60	821.90	906.40
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	3,385.10	3,460.80	4,088.10	3,296.00	3,385.10	3,460.80	2,884.00	2,963.30	3,048.80	2,801.10	2,725.40	2,636.80
	Renovación	3,385.10	3,460.80	4,088.10	3,296.00	3,385.10	3,460.80	2,884.00	2,963.30	3,048.80	2,801.10	2,725.40	2,636.80
Bar	Apertura	1,448.20	1,481.70	1,802.50	1,318.40	1,406.00	1,481.70	821.90	906.40	984.20	659.20	741.60	821.90
	Renovación	1,448.20	1,481.70	1,802.50	1,318.40	1,406.00	1,481.70	821.90	906.40	984.20	659.20	741.60	821.90
Cantina	Apertura	1,013.70	1,070.70	1,328.70	906.40	984.20	1,070.70	821.90	906.40	984.20	659.20	741.60	821.90
	Renovación	1,013.70	1,070.70	1,328.70	906.40	984.20	1,070.70	821.90	906.40	984.20	659.20	741.60	821.90
Video bar	Apertura	1,013.70	1,070.70	1,328.70	906.40	984.20	1,070.70	821.90	906.40	984.20	659.20	741.60	821.90
	Renovación	1,013.70	1,070.70	1,328.70	906.40	984.20	1,070.70	821.90	906.40	984.20	659.20	741.60	821.90
Hoteles moteles	Apertura	1,730.40	1,812.80	2,193.90	1,812.80	1,892.60	1,977.60	1,481.70	1,565.60	1,653.70	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,730.40	1,812.80	2,193.90	1,812.80	1,892.60	1,977.60	1,481.70	1,565.60	1,653.70	N/A	N/A	N/A
Tiendas departamentales	Apertura	2,314.40	2,389.60	2,863.40	2,065.67	2,141.40	2,224.80	1,070.70	1,153.60	1,232.90	741.60	821.90	906.40
	Renovación	2,314.40	2,389.60	2,863.40	2,065.67	2,141.40	2,224.80	1,070.70	1,153.60	1,232.90	741.60	821.90	906.40



Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,406.00	1,481.70	1,802.50	1,318.40	1,406.00	1,481.70	821.90	906.40	984.20	659.20	741.60	821.90
	Renovación	1,406.00	1,481.70	1,802.50	1,318.40	1,406.00	1,481.70	821.90	906.40	984.20	659.20	741.60	821.90
Centro nocturno	Apertura	1,448.20	1,526.20	1,856.60	1,358.00	1,448.00	1,526.15	846.60	933.60	1,013.70	679.00	763.80	846.60
	Renovación	1,448.20	1,526.20	1,856.60	1,358.00	1,448.00	1,526.15	846.60	933.60	1,013.70	679.00	763.80	846.60
Centro botanero	Apertura	1,406.00	1,481.70	1,802.50	1,318.40	1,406.00	1,481.70	821.90	906.40	984.20	659.20	741.60	821.90
	Renovación	1,406.00	1,481.70	1,802.50	1,318.40	1,406.00	1,481.70	821.90	906.40	984.20	659.20	741.60	821.90
Discoteques	Apertura	2,314.40	2,389.60	2,863.40	2,065.70	2,141.40	2,224.80	1,070.70	1,153.60	1,232.90	741.60	821.90	906.40
	Renovación	2,314.40	2,389.60	2,863.40	2,065.70	2,141.40	2,224.80	1,070.70	1,153.60	1,232.90	741.60	821.90	906.40
Rodeo disco	Apertura	1,406.00	1,481.70	1,802.50	1,318.40	1,406.00	1,481.70	821.90	906.40	984.20	659.20	741.60	821.90
	Renovación	1,406.00	1,481.70	1,802.50	1,318.40	1,406.00	1,481.70	821.90	906.40	984.20	659.20	741.60	821.90
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,406.00	1,481.70	1,802.50	1,318.40	1,406.00	1,481.70	821.90	906.40	984.20	659.20	741.60	821.90
	Renovación	1,406.00	1,481.70	1,802.50	1,318.40	1,406.00	1,481.70	821.90	906.40	984.20	659.20	741.60	821.90
Vinatería	Apertura	1,406.00	1,481.70	1,802.50	1,318.40	1,406.00	1,481.70	821.90	906.40	984.20	659.20	741.60	821.90
	Renovación	1,406.00	1,481.70	1,802.50	1,318.40	1,406.00	1,481.70	821.90	906.40	984.20	659.20	741.60	821.90
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,654.70	1,730.40	2,098.10	1,565.60	1,665.30	1,730.40	1,481.70	1,565.60	1,654.70	423.30	509.20	590.40
	Renovación	1,654.70	1,730.40	2,098.10	1,565.60	1,665.30	1,730.40	1,481.70	1,565.60	1,654.70	423.30	509.20	590.40
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,654.70	1,730.40	2,098.10	1,565.60	1,665.30	1,730.40	1,481.70	1,565.60	1,654.70	423.30	509.20	590.40
	Renovación	1,654.70	1,730.40	2,098.10	1,565.60	1,665.30	1,730.40	1,481.70	1,565.60	1,654.70	423.30	509.20	590.40
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,654.70	1,730.40	2,098.10	1,565.60	1,665.30	1,730.40	1,481.70	1,565.60	1,654.70	4,411.00	4,494.40	5,736.60
	Renovación	1,654.70	1,730.40	2,098.10	1,565.60	1,665.30	1,730.40	1,481.70	1,565.60	1,654.70	4,411.00	4,494.40	5,736.60

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	659.20	659.20
En lona. (Anual por m ²).	659.20	659.20
En acrílico (anual por m ²).	411.00	411.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	411.00	411.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	411.00	411.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	411.00	411.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	411.00	411.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	412.00	412.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	411.00	411.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	821.90	821.90
Publicidad en elementos inflables por día	92.70	N/A



Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	164.80	164.80
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	411.00	411.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	411.00	411.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	411.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	411.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	154.50	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	N/A
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarían los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	248.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	411.00
De 1 a 2 has	821.90
De más de 2 a 5 has	1,232.90
De más de 5 a 10 has	1,654.70
De más de 10 a 20 has	2,065.70
De más 20 a 50 has	2,369.50
De más 50 a 100 has	2,764.30
De más de 100 has	3,298.50

Cuota fija \$



Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	162.20
De 151 a 250 m ²	248.70
De 251 a 500 m ²	324.40
De 501 a 750 m ²	411.00
De 751 a 1,000 m ²	497.50
De 1,001 a 1,500 m ²	659.70
De 1,501 a 2,000 m ²	746.20
De 2,001 a 2,500 m ²	821.90
Más de 2,500 m ²	1,232.90

Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m ²	Cuota fija \$ N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	648.90
Expedición de avalúo catastral.	370.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	154.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	N/A

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A



Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A



Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A



3) Prórrogas

- | | |
|---|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.77
Fraccionamiento habitacional económico	5.77
Fraccionamiento habitacional popular	5.77
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.77
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.77
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5.77
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5.77
Fraccionamiento campestre	5.77
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	8.03
Fraccionamiento habitacional popular	8.03
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.03
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.03
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.03
Fraccionamiento campestre	8.03
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	8.03
Fraccionamiento habitacional popular	8.03
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.03
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.03
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.03
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.03
Fraccionamiento campestre	8.03
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	17.10
Fraccionamiento habitacional popular	17.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	17.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	17.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	17.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17.10



Rural	17.10
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	41,237.60
Fraccionamiento habitacional popular	41,237.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	41,237.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41,237.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	41,237.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41,237.60
Rural	25,779.50
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	17.10
Pequeña Industria.	17.10
Mediana Industria.	17.10
Gran Industria.	17.10

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
--	---



Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
--	--

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	82.40
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual) Titulados con registro	N/A



Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.



Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	16,490.30
Plantas de asfalto	16,490.30
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	4,120.00
Desarrollo turístico	4,120.00
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	4,120.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	12,370.30
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	12,370.30
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	247.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	247.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	247.20
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	247.20
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	247.20



Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	573.20
Salón de usos múltiples (casino municipal)	590.40

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.03
Copia certificada	5.15
Disco compacto	17.51
Copia de planos	51.50
Copia certificada de planos	82.40

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.70
Espacio alimenticio niños	5.00
Asistencia Alimentaria a Adultos Mayores	10.00
Asistencia alimentaria a niños de 5 años en riesgo, no escolarizado	14.00
Caic	330.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.



III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA

DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA

DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 663

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de San Salvador, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,322,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	22,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,500.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,220,000.00
1. Impuesto predial	1,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	220,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	80,000.00
II. DERECHOS	7,250,923.81
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	4,531,538.49
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	4,511,538.49
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	0.00



5. Derechos por servicio y uso de panteones	20,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,211,000.00
1. Derechos por registro familiar	800,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	600,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	500,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	300,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	10,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	1,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	508,385.32
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	1,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	150,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	100,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	10,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	10,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	235,385.32
1. Concurso o licitación	0.00
2. Supervisión de obra pública	235,385.32
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	100,000.00
III.1. PRODUCTOS	100,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social	86,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	10,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	810,000.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	190,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	90,000.00



4. Multas federales no fiscales	15,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	10,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	10,000.00
12. Rezagos	495,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	89,783,874.00
V.1. PARTICIPACIONES	46,259,058.00
V.2. APORTACIONES	43,524,816.00
1. Aportaciones	43,524,816.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	18,038,532.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	25,486,284.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5,500,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	5,500,000.00
a) Instituto Nacional de Pueblos Indígenas	3,500,000.00
b) Programa Rescate Espacios Públicos	2,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00



6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00

TOTAL DE INGRESOS **104,766,797.81**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	584.30



2. Fútbol profesional	584.30
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	3,213.80
5. Bailes públicos	6,135.40
6. Juegos mecánicos	1,460.80
7. Circos	402.40
8. Kermesse	292.20
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	584.30
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	1,855.20
12. Concierto	3,067.70
13. Degustaciones	584.30
14. Promociones y aniversarios	584.30
15. Música en vivo	1,168.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 146.10 pesos mexicanos misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y actualización vigente



El pago anual anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se causarán y pagarán, de conformidad con el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de la contribución, el cual deberá suscribirse en un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley y dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA SAN ANTONIO Y VALLE DE SANTA MARÍA			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	60.26		60.26
11-20 m3		5.33	5.33
21-35 m3		6.52	6.52
36-45 m3		7.11	7.11
46-55 m3		7.70	7.70
56-65 m3		8.29	8.29
66-75 m3		8.89	8.89
76-85 m3		9.47	9.47
86-100 m3		10.07	10.07
mayor a 101 m3		10.38	10.38



TARIFA DOMÉSTICA SAN SALVADOR Y EL PACHECO			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	58.64		58.64
11-20 m3		5.08	5.08
21-35 m3		5.68	5.68
36-45 m3		6.28	6.28
46-55 m3		6.89	6.89
56-65 m3		7.49	7.49
66-75 m3		8.09	8.09
76-85 m3		8.70	8.70
86-100 m3		9.30	9.30
mayor a 101 m3		9.90	9.90

Multifamiliar			
Rango de consumo	Cuota mínima	Agua potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	125.52		125.52
11-20 m3		4.74	4.74
21-35 m3		5.33	5.33
36-45 m3		5.92	5.92
46-55 m3		6.52	6.52
56-65 m3		7.11	7.11
66-75 m3		7.70	7.70
76-85 m3		8.29	8.29
86-100 m3		9.47	9.47
mayor a 101 m3		9.99	9.99

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total de Agua Potable
Comercial de 0-10 m3	164.60		164.60
de 11-20 m3		13.03	13.03
21-30 m3		14.21	14.21
31-40 m3		15.39	15.39
41-50 m3		17.76	17.76
51-60 m3		18.95	18.95
61-70 m3		21.32	21.32
de 71- 80		22.50	22.50
de 81 - 90		23.46	23.46
de 91 en adelante		24.47	24.47



TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	101.50		101.50
11-20 m3		7.33	7.33
21-30 m3		7.96	7.96
31-40 m3		8.64	8.64
41-50 m3		9.29	9.29
51-60 m3		10.62	10.62
61-70 m3		11.29	11.29
71- 80		11.94	11.94
81 - 90		14.60	14.60
91 en adelante		16.07	16.07

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total de Agua Potable
de 0-20 m3	448.80		448.80
21 - 40 m3		20.13	20.13
41-60 m3		21.32	21.32
61 - 80 m3		23.68	23.68
81 - 100 m3		26.05	26.05
101 -150 m3		28.42	28.42
151 - 200 m3		32.57	32.57
201 m3 en adelante		34.94	34.94

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total de Agua Potable
0-10 m3	90.00		90.00
11-20 m3		7.11	7.11
21-30 m3		7.70	7.70
31-40 m3		8.29	8.29
41-50 m3		9.47	9.47
51-60 m3		10.07	10.07
61-70 m3		10.66	10.66
71- 80		11.84	11.84
81 - 90		13.03	13.03
91m3 en adelante		14.04	14.04

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, estarán a lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A



Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	164.30
Exhumación de restos.	383.50
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	383.50
Refrendos por inhumación a 3 años	150.70
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	500.00
Permiso para la instalación o construcción de lapida	250.00
Permiso para construcción de capilla individual.	272.50



Permiso para construcción de capilla familiar.	454.10
Permiso para construcción de gaveta.	181.50
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	50.00
Venta de Nicho o Testero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	181.70
Reconocimiento de hijo.	174.40
Registro de matrimonio.	238.70
Registro de defunción.	174.40
Registro de emancipación	165.40
Registro de adopción	1,174.00
Registro de doble nacionalidad	674.20



Registro de concubinatos.	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	279.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	381.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios.	1, 687.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o Civiles.	
Certificación y expedición de copias.	78.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	78.20
Expedición de constancias en general.	78.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	8.40
Certificación, legalización de documentos de actos o hechos jurídicos derivados de catastro.	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	N/A
Certificado de no adeudo fiscal.	85.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	25.00
Copia simple de documento digitalizado.	78.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Zona A comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Caxuxi, Lagunilla Santa María y San Salvador)			Zona B Se compone de las 34 comunidades restantes.			
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura		264.90	294.60	353.00	176.90	264.90	300.00
	Renovación		176.90	264.90	353.00	126.50	176.90	265.00
Cristalería	Apertura		400.20	560.30	720.40	350.40	400.20	480.20
	Renovación		320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
Vidriería	Apertura		240.10	400.20	480.20	210.20	320.20	400.20
	Renovación		264.90	353.00	440.20	177.00	265.00	353.00
Plomería	Apertura		176.90	264.90	480.20	87.20	94.50	176.90
	Renovación		85.60	176.90	264.90	73.20	77.00	176.90
Farmacia	Apertura		264.90	353.00	441.00	176.90	264.90	353.00



	Renovación	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
Farmacia Veterinarias	Apertura	320.20	480.20	640.30	240.10	400.20	560.30
	Renovación	240.10	400.20	560.30	200.10	320.20	480.20
Ferretería	Apertura	272.90	353.90	529.90	264.90	309.00	441.00
	Renovación	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	2,401.20	2,561.30	2,721.40	1,921.00	2,081.00	2,241.10
	Renovación	1,411.90	1,588.80	1,781.70	882.80	1,058.90	1,235.80
Decoración	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Florería	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	160.10	210.20	320.20
Tlapalería	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Electrodomésticos	Apertura	1,200.60	1,440.70	1,760.90	960.50	1,120.60	1,280.60
	Renovación	960.50	1,120.60	1,280.60	800.40	960.50	1,120.60
Mueblería	Apertura	640.30	800.40	960.50	480.20	640.30	800.40
	Renovación	480.20	640.30	800.40	320.20	480.20	640.30
Manualidades	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Regalos novedades y	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Boutique	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	120.10	160.10	240.10
Perfumería	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	120.10	160.10	240.10
Relojería	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	200.10	240.10	320.20
Joyería	Apertura	480.20	640.30	800.40	400.20	560.30	720.40
	Renovación	400.20	560.30	640.30	320.20	480.20	640.30
Balería	Apertura	120.10	160.10	240.10	80.00	83.40	160.10
	Renovación	80.00	120.10	160.10	72.00	79.20	83.40
Bazar	Apertura	86.40	172.90	259.40	85.10	86.40	99.40
	Renovación	85.20	86.40	172.90	83.80	85.10	87.80
Mercería	Apertura	82.40	160.00	240.10	77.10	82.40	160.00
	Renovación	80.00	82.40	160.10	70.00	81.20	120.00
Bonetería	Apertura	160.00	240.10	320.20	120.00	160.00	240.10
	Renovación	80.00	160.10	240.10	80.00	120.00	160.10
Paletería	Apertura	88.00	176.90	264.90	84.00	88.00	176.90
	Renovación	88.00	176.90	240.10	83.60	88.00	176.90
Sombre ría	Apertura	320.20	480.20	640.30	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	400.20	560.30	160.10	240.10	320.20
Zapatería	Apertura	264.90	353.00	441.00	175.00	265.00	353.00
	Renovación	176.90	353.00	480.20	88.00	177.00	265.00



Sastrería	Apertura	320.20	480.20	640.30	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	400.20	560.30	160.10	240.10	320.20
Estudio fotográfico	Apertura	177.00	265.00	353.00	88.00	177.00	265.00
	Renovación	88.00	177.00	265.00	83.60	88.00	177.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	265.00	353.00	441.00	175.00	265.00	353.00
	Renovación	175.00	265.00	353.00	88.00	175.00	265.00
Productos de limpieza	Apertura	177.00	265.00	353.00	88.00	168.10	177.00
	Renovación	88.00	133.00	177.00	83.60	126.30	168.10
Productos de belleza	Apertura	177.00	265.00	353.00	88.00	177.00	265.00
	Renovación	88.00	177.00	265.00	88.00	132.00	177.00
Jardines y videos	Apertura	240.10	560.30	560.30	200.10	400.20	560.30
	Renovación	160.10	400.20	560.30	160.10	320.20	400.20
Boticas droguerías	Apertura	400.20	560.30	720.40	320.20	480.20	640.30
	Renovación	240.10	400.20	560.30	160.20	320.20	480.20
Artículos para fiestas	Apertura	265.00	353.00	441.00	177.00	265.00	353.00
	Renovación	177.00	265.00	353.00	88.00	177.00	265.00
Tintorerías	Apertura	353.00	441.00	529.90	265.00	353.00	441.00
	Renovación	265.00	353.00	441.00	177.00	265.00	353.00
Lavandería	Apertura	177.00	265.00	353.00	88.00	176.90	184.90
	Renovación	88.00	177.00	265.00	80.00	132.80	177.00

Material para construcción	Apertura	480.20	560.30	640.30	400.20	480.20	560.30
	Renovación	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
Carpinterías	Apertura	400.20	480.20	640.30	320.20	400.20	560.30
	Renovación	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
Talleres de bicicletas	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.10
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Maquinaria Para construcción	Apertura	480.20	560.30	640.30	400.20	480.20	560.30
	Renovación	400.20	480.30	560.30	320.20	400.20	480.30
Tatuajes	Apertura	480.20	640.30	800.40	400.20	560.30	640.30
	Renovación	400.20	560.30	720.40	320.20	480.30	560.30
Cocinas económicas	Apertura	320.20	400.20	480.30	177.00	265.00	353.00
	Renovación	177.00	265.00	353.00	88.00	177.00	265.00
Fondas	Apertura	264.90	353.00	441.00	176.90	264.90	353.00
	Renovación	176.90	265.00	353.00	88.00	176.90	264.90
Loncherías	Apertura	132.90	176.90	264.90	90.50	132.90	176.90
	Renovación	88.00	132.90	176.90	79.80	81.00	88.00
Funerarias	Apertura	346.00	432.40	518.90	259.50	346.00	432.40
	Renovación	259.40	346.00	432.50	172.90	259.50	346.00
Auto lavado	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.00	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Cambios de aceite	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10



Centro de copiado	Apertura	120.10	160.10	240.10	104.00	120.10	160.10
	Renovación	80.00	120.10	160.10	80.00	104.10	120.10
Librería	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Papelería	Apertura	264.90	353.00	441.00	176.90	264.90	353.00
	Renovación	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
Peluquería	Apertura	176.90	264.90	353.00	88.00	176.90	264.90
	Renovación	80.00	160.40	240.10	80.00	120.10	160.10
Estética	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Jugueterías	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	350.40
Neverías	Apertura	83.40	166.90	240.10	70.10	125.20	166.90
	Renovación	83.40	125.20	166.90	70.00	83.40	125.20
Abarrotes	Apertura	259.50	346.00	432.40	172.90	259.50	346.00
	Renovación	173.00	259.50	347.00	86.40	172.90	259.50
Carnicerías	Apertura	400.20	480.20	560.30	240.10	320.20	400.20
	Renovación	320.20	400.20	480.20	160.10	240.10	320.20

Plantas de ornato	Apertura	230.10	240.20	320.20	120.10	160.10	240.20
	Renovación	153.40	160.10	240.20	80.00	120.10	160.10
Dulcerías	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Materias primas	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Misceláneas	Apertura	191.10	288.90	381.40	95.10	143.70	286.20
	Renovación	97.60	191.10	286.20	68.00	90.20	191.10
Molino	Apertura	120.10	160.10	240.10	80.00	120.10	160.10
	Renovación	80.10	120.10	160.10	76.00	80.10	120.10
Expendio de pan	Apertura	120.10	160.10	240.10	80.00	120.00	160.00
	Renovación	80.00	96.10	160.10	76.00	80.00	120.10
Pastelería	Apertura	191.10	286.20	381.40	95.10	191.10	286.20
	Renovación	95.10	191.10	286.20	80.10	100.20	191.10
Panadería y amasijo	Apertura	200.10	240.10	320.10	120.10	200.10	240.10
	Renovación	120.00	200.10	240.10	80.10	120.10	200.10
Pollería	Apertura	80.00	160.00	240.10	70.00	120.00	160.00
	Renovación	80.00	120.00	160.00	70.00	80.00	120.00
Procesadora de pollo	Apertura	160.00	240.10	320.10	120.00	160.00	240.10
	Renovación	120.00	160.00	240.10	80.00	120.00	160.00
Recaudería, frutas y verduras	Apertura	172.90	259.50	346.00	86.40	172.90	259.50
	Renovación	86.40	172.90	259.50	80.00	120.00	172.90
Tortillería de maquina	Apertura	518.90	605.40	691.90	432.40	518.90	605.40
	Renovación	432.50	518.90	605.40	346.00	432.40	518.90



Tortillería comal	de	Apertura	259.50	346.00	432.40	172.90	259.50	346.00
		Renovación	172.90	259.50	346.00	86.40	172.90	259.50
Aluminio Acabados	y	Apertura	240.60	320.70	400.20	160.00	240.10	320.10
		Renovación	160.00	240.10	320.10	80.60	160.00	240.10
Constructoras		Apertura	9,124.50	9,204.60	9,284.60	8,644.30	8,724.30	8,804.40
		Renovación	8,004.00	8,164.00	8,244.10	7,203.60	7,283.60	7,363.60
Madererías		Apertura	1,760.80	2,241.10	2,561.20	1,440.70	1,840.90	2,241.10
		Renovación	1,440.70	1,840.90	2,241.10	1,200.60	1,440.70	1,840.90
Talleres mecánicos		Apertura	240.10	320.10	400.20	160.00	240.10	320.10
		Renovación	160.00	240.10	320.10	80.00	160.00	240.10
Talleres electrónicos		Apertura	160.00	240.10	320.10	80.00	160.00	240.10
		Renovación	80.00	160.00	240.10	70.00	120.00	160.00
Herrerías		Apertura	240.10	320.10	400.20	160.00	240.10	320.10
		Renovación	160.00	240.10	320.10	80.00	160.00	240.10
Pizzerías		Apertura	240.10	320.10	400.20	160.00	240.10	320.10
		Renovación	160.00	240.10	320.10	80.00	160.00	240.10

Venta de pastes		Apertura	160.00	240.10	320.10	80.00	160.00	240.10
		Renovación	80.00	160.00	240.10	70.00	120.00	160.00
Antojitos mexicanos		Apertura	172.90	259.50	346.00	86.40	172.90	259.50
		Renovación	160.00	240.10	320.10	80.00	160.00	216.10
Rosticerías		Apertura	191.10	288.90	381.40	95.10	191.10	288.90
		Renovación	95.10	191.10	286.20	80.00	100.20	191.10
Torterías		Apertura	80.00	120.00	160.00	76.00	80.00	120.00
		Renovación	73.00	80.00	120.00	65.00	71.10	80.00
Taquerías		Apertura	259.50	346.00	432.40	173.00	259.50	346.00
		Renovación	172.90	259.50	346.00	86.40	172.90	259.50
Cafeterías		Apertura	240.10	320.10	400.20	160.00	240.10	320.10
		Renovación	160.00	240.10	320.10	80.00	160.00	240.10
Raspados		Apertura	80.00	120.00	160.00	70.00	80.00	120.00
		Renovación	76.00	80.00	120.00	66.50	70.00	73.50
Tienda de artículos fantasía	de	Apertura	240.10	320.10	400.20	160.00	240.10	320.10
		Renovación	160.00	240.10	400.20	80.00	160.00	240.10
Vulcanizadora		Apertura	479.10	569.90	657.90	360.20	476.60	569.90
		Renovación	346.00	476.60	569.90	191.10	286.20	381.40
Alimentos balanceado		Apertura	480.20	640.30	800.40	400.20	560.20	720.30
		Renovación	412.20	577.10	742.00	329.80	494.60	577.10
Tendejón Mixto		Apertura	480.20	640.30	800.40	400.20	560.30	720.40
		Renovación	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	560.20
Renta de lonas, sillas y mesas		Apertura	460.80	605.40	691.90	400.80	518.90	605.50
		Renovación	259.50	346.00	432.40	172.90	259.50	346.00
Artículos para el Hogar		Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
		Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20



Renta de computadora	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	120.00	160.10	240.10
Venta de carnitas	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Servicio electrónico	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	120.10	160.10	240.10
Aceites y lubricantes	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Hojalatería	Apertura	320.00	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Auto accesorios	Apertura	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
	Renovación	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
Bloquera	Apertura	640.30	720.40	800.40	560.30	640.30	720.40
	Renovación	560.30	640.30	720.40	480.20	560.30	640.30

Venta de artesanías	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
	Renovación	160.10	240.10	320.20	140.20	200.10	240.10
Agroquímicos	Apertura	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
	Renovación	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
Criadero de peses	Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
	Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.10
Cremería	Apertura	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
	Renovación	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
Gasolineras	Apertura	27,053.50	27,133.60	27,213.60	25,612.80	25,692.80	25,772.90
	Renovación	16,248.10	16,328.20	16,408.20	13,526.80	13,606.80	13,686.80
Mosaicos y losetas	Apertura	280.10	320.10	400.20	200.10	240.10	280.10
	Renovación	160.00	200.10	240.10	120.00	160.00	200.10
Purificadora de agua	Apertura	400.20	480.20	560.20	320.10	400.20	480.20
	Renovación	280.10	320.10	400.20	200.10	240.10	280.10
Marmolería	Apertura	480.20	560.20	640.30	400.20	480.20	560.20
	Renovación	400.20	480.20	560.20	320.10	400.20	560.20
Gaseras	Apertura	27,053.50	27,133.50	27,213.60	23,825.50	25,772.80	26,546.10
	Renovación	5,912.50	6,000.60	6,088.60	4,864.80	4,961.60	5,059.30
Semillas y chiles secos	Apertura	320.10	400.20	480.20	240.10	320.10	400.20
	Renovación	240.10	320.10	400.20	160.00	240.10	320.10
Reparación de calzado	Apertura	160.00	240.10	320.10	80.00	160.00	240.10
	Renovación	80.00	160.00	240.10	70.00	140.20	210.20
Renta de cimbra	Apertura	320.10	400.20	480.20	240.10	320.10	400.20
	Renovación	240.10	320.10	400.20	210.20	280.40	350.40
Tapicería	Apertura	264.90	308.90	352.90	176.80	220.90	264.90
	Renovación	160.00	220.90	264.90	80.00	132.80	176.80
Video juego	Apertura	240.10	320.10	400.20	160.00	240.10	320.10
	Renovación	160.00	240.10	320.10	80.00	160.00	240.10



Taller de costura	Apertura	400.20	480.20	560.20	320.10	400.20	480.20
	Renovación	240.10	320.10	400.20	160.00	240.10	320.10
Material eléctrico	Apertura	480.20	560.20	640.30	400.20	480.20	560.20
	Renovación	400.20	480.20	560.20	320.10	400.20	480.20
Venta de sombreros	Apertura	320.10	400.20	480.20	240.10	320.10	400.20
	Renovación	240.10	320.10	400.20	160.00	240.10	320.10
Pinturas	Apertura	605.40	778.50	864.90	259.50	680.90	778.50
	Renovación	259.60	363.30	454.10	227.40	272.30	318.20
Refaccionaria	Apertura	560.20	756.30	840.40	504.20	588.20	672.30
	Renovación	504.20	588.20	672.30	420.20	504.20	588.20
Rótulos y publicidad	Apertura	301.90	452.90	603.90	226.40	301.90	452.90
	Renovación	226.40	301.90	452.90	150.90	981.30	301.90

Verificentros	Apertura	1,056.80	1,132.30	1,207.80	622.00	603.90	1,056.80
	Renovación	565.50	679.40	830.30	301.00	292.10	679.40
Agencia automotriz	Apertura	1,660.70	1,962.70	2,264.70	1,434.30	1,660.70	1,962.70
	Renovación	1,434.30	1,660.70	1,962.70	1,207.80	1,434.30	1,660.70
Sala de masajes	Apertura	452.90	528.40	603.90	377.40	452.90	528.40
	Renovación	226.40	452.90	528.40	150.90	301.90	377.40
Escuelas particulares	Apertura	981.30	1,056.80	1,056.80	905.80	981.30	1,056.80
	Renovación	754.90	981.30	1,056.80	679.40	754.90	905.80
Estancia infantil	Apertura	754.90	830.30	905.80	679.40	754.90	830.30
	Renovación	603.90	754.90	830.30	528.40	603.90	679.40
Banco de materiales	Apertura	905.80	1,132.30	1,358.80	754.90	830.30	905.80
	Renovación	679.40	905.80	1,132.30	603.90	679.40	754.90
Acuarios	Apertura	301.90	377.40	528.40	221.40	226.40	301.90
	Renovación	150.90	301.90	377.40	75.40	150.90	226.40
Imprenta	Apertura	659.40	830.30	981.30	528.40	679.40	830.30
	Renovación	528.40	659.40	830.30	377.40	528.40	679.40
Fotografía art.	Apertura	377.40	452.90	528.40	226.40	377.40	452.90
	Renovación	226.40	377.40	452.90	75.40	226.40	377.40
Tienda de arte	Apertura	377.40	452.90	528.40	226.40	377.40	452.90
	Renovación	226.40	377.40	452.90	150.90	226.40	377.40
óptica	Apertura	528.40	603.90	679.40	377.40	528.40	679.40
	Renovación	301.90	452.90	528.40	301.90	377.40	452.90
laboratorio	Apertura	754.90	905.80	1,056.80	603.90	754.90	905.80
	Renovación	603.90	754.90	905.80	452.90	603.90	754.90
Gimnasio	Apertura	830.30	981.30	1,132.30	377.40	528.40	679.40
	Renovación	679.40	830.30	981.30	226.40	377.40	528.40
Galería Y Pintura	Apertura	528.40	679.40	830.30	301.90	528.40	679.40
	Renovación	301.90	528.40	679.40	150.90	301.90	452.90
Pescadería	Apertura	452.90	603.90	754.90	301.90	452.90	603.90
	Renovación	301.90	452.90	603.90	150.90	301.90	452.90



Pisos recubrimientos	y	Apertura	603.90	679.40	754.90	452.90	603.90	679.40
		Renovación	452.90	603.90	679.40	301.90	452.90	603.90
Tienda mascotas	de	Apertura	528.40	679.40	830.30	377.40	528.40	679.40
		Renovación	377.40	528.40	679.40	226.40	377.40	528.40
Almacén agregados	de	Apertura	905.80	1,207.80	1,509.80	603.90	905.80	1,207.80
		Renovación	601.50	905.80	1,207.80	452.90	603.90	905.80
Escaladoras		Apertura	830.30	981.30	1,132.30	679.40	830.30	981.30
		Renovación	679.40	830.40	981.40	528.40	679.40	830.40
Invernadero		Apertura	2,561.30	2,721.30	2,881.40	2,561.30	2,721.40	2,802.40
		Renovación	1,840.90	2,081.00	2,401.20	1,611.70	1,821.90	2,369.00

Comida rápida		Apertura	962.20	1,122.20	1,282.30	882.10	962.20	1,122.20
		Renovación	642.00	882.10	962.20	562.10	802.10	882.10
Desechables		Apertura	722.00	802.10	882.10	642.00	722.00	802.10
		Renovación	562.00	642.00	722.00	482.00	562.00	722.00
Centro rehabilitación	de	Apertura	641.40	721.50	801.50	561.40	641.40	721.50
		Renovación	481.40	561.40	641.40	401.30	481.40	641.50
Medicina alternativa		Apertura	521.40	601.40	681.50	481.40	521.40	601.40
		Renovación	401.30	481.40	601.40	361.30	441.40	481.40
Forrajeras		Apertura	520.30	641.30	761.40	480.30	520.30	600.30
		Renovación	440.20	480.30	520.30	360.20	420.50	455.50
Centro de acopio(reciclado)	de	Apertura	560.30	640.30	761.40	480.20	560.30	640.30
		Renovación	400.20	480.20	560.30	360.20	440.20	480.20
Deshuesad ero (yonke)		Apertura	480.20	560.30	640.30	440.20	480.30	560.30
		Renovación	360.20	440.20	560.30	320.10	360.20	480.20
Venta de bicicletas	de	Apertura	400.20	480.30	560.30	320.10	400.20	480.20
		Renovación	320.20	400.20	480.20	280.10	320.20	400.20
Expendio productos naturistas	de	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
		Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10
Consultorio especialidades	de	Apertura	480.20	560.30	640.30	400.20	480.20	560.30
		Renovación	400.20	480.20	560.30	320.20	400.20	480.20
Consultorio Médico Gral.		Apertura	320.20	400.20	480.20	240.10	320.20	400.20
		Renovación	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
Inflables accesorios turísticos	y	Apertura	240.10	320.20	400.20	160.10	240.10	320.20
		Renovación	160.10	240.10	320.20	80.00	160.10	240.10

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Zona A Comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Caxuxi, Lagunilla, Santa María, San Salvador)			Zona B Se compone de las 39 comunidades restantes.			
		Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura		7,157.90	7,231.00	7,304.00	4,966.70	5,039.80	5,112.80
	Renovación		5,039.80	5,191.00	5,266.20	4,382.40	4,455.40	4,589.00
Salones de fiesta	Apertura		3,505.90	3,579.00	3,652.00	3,213.80	3,286.80	3,359.80
	Renovación		2,410.30	2,483.40	2,556.40	2,045.10	2,118.20	2,191.20
Billares y boliches	Apertura		4,236.30	4,309.40	4,382.40	3,506.00	3,579.00	3,652.00
	Renovación		2,775.50	2,848.50	2,921.60	2,410.30	2,483.40	2,556.40
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura		1,235.50	1,317.90	1,400.40	823.70	906.10	988.50
	Renovación		823.70	906.00	988.50	659.00	741.30	823.70
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura		26,013.00	26,333.10	26,653.30	19,609.80	19,930.00	20,170.00
	Renovación		19,609.80	19,930.00	20,170.00	18,625.20	19,609.80	19,930.00
Bar	Apertura		24,395.40	24,541.40	24,687.50	23,372.80	23,738.00	24,103.20
	Renovación		10,517.80	10,590.80	10,663.80	9,933.40	10,006.50	10,079.50
Cantina	Apertura		2,775.50	2,848.60	2,921.60	2,410.30	2,483.40	2,556.40
	Renovación		2,191.20	2,264.20	2,337.00	2,045.10	2,118.00	2,191.20
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura		7,158.00	7,231.00	7,304.00	6,573.60	6,646.60	6,719.70
	Renovación		5,697.10	5,843.20	6,208.40	5,112.80	5,478.00	5,843.20
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura		7,304.00	7,669.20	8,034.40	6,573.60	6,938.80	7,304.00
	Renovación		3,652.00	4,017.20	4,382.40	2,921.60	3,286.80	3,652.00
Centro nocturno	Apertura		27,842.10	28,666.00	29,489.70	23,476.50	24,712.10	25,124.00
	Renovación		11,120.40	11,532.20	11,944.10	9,884.80	10,296.70	10,708.60
Centro batanero	Apertura		6,919.40	7,413.60	7,825.40	6,178.00	6,589.90	7,001.70
	Renovación		4,118.70	4,530.50	4,942.40	3,295.00	3,706.80	4,942.40
Disco Teques	Apertura		3,652.00	4,017.20	4,382.40	2,921.60	3,286.80	3,652.00
	Renovación		2,191.20	2,556.40	2,921.60	1,826.00	2,191.20	2,556.40
Pulquerías y piquerías	Apertura		584.30	876.50	1,314.70	438.20	511.30	730.40
	Renovación		438.20	511.30	730.40	292.20	438.20	584.30
Vinatería	Apertura		1,460.80	1,826.00	2,191.20	1,095.60	1,460.80	1,826.00
	Renovación		1,095.60	1,460.80	1,826.00	730.40	1,095.60	1,460.80
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura		7,377.00	8,034.40	8,399.60	5,843.20	6,208.40	6,573.60
	Renovación		3,652.00	4,017.20	4,382.40	2,191.20	2,556.40	2,921.60
Abarrotes, misceláneas, recaudería con	Apertura		3,725.00	4,017.20	4,382.40	2,921.60	3,286.80	3,652.00
	Renovación		1,826.00	2,191.20	2,556.40	1,095.60	1,460.80	1,826.00



venta de cerveza vinos y licores							
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,241.70	1,826.00	2,191.20	1,095.60	1,460.80	1,826.00
	Renovación	730.40	876.50	1,022.60	584.30	730.40	876.50

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	219.10	109.60
En lona. (Anual por m ²).	146.10	109.60
En acrílico (anual por m ²).	219.10	109.60
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	365.20	73.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	292.20	73.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	219.10	73.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	292.20	146.10
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	146.10	73.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	146.10	73.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	146.10	73.00
Publicidad en elementos inflables por día	73.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	73.00	73.00
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	73.00	73.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	219.10	146.10
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	146.10	N/A

Artículo 22. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	146.10
Por renovación	146.10

Artículo 23. Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	224.30
Constancia de número oficial.	189.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	214.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	154.90
Georeferenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	1, 460.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,019.20
De 1 a 2 has.	2,337.28 x ha
De más de 2 a 5 has.	1,606.88 x ha
De más de 5 a 10 has.	1,168.64 x ha
De más de 10 a 20 has.	949.52 x ha
De más 20 a 50 has.	657.36 x ha
De más 50 a 100 has.	438.24 x ha
De más de 100 has.	365.20 x ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	8.03 x m ²
De 151 a 250 m ²	7.30 x m ²
De 251 a 500 m ²	5.84 x m ²
De 501 a 750 m ²	4.38 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	36.5 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	2.92 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	2.92 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.19 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.19 x m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	N/A
Asignación de clave catastral	256.50



Artículo 24. Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	613.54
Expedición de avalúo catastral.	394.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	153.38
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	76.69
Por reposición de avalúo catastral vigente.	110.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
--	-----



De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A

Cuota fija \$

Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Cuota fija \$

Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A



Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado o por unidad a construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



Casa habitación.	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	10.34
Fraccionamiento habitacional económico.	13.41
Fraccionamiento habitacional popular.	16.51
Fraccionamiento habitacional de interés social.	19.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	22.72
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	25.82
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	28.92
Fraccionamiento campestre.	32.02

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	15.34
Fraccionamiento habitacional popular.	18.99
Fraccionamiento habitacional de interés social.	23.37
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	27.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	30.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	33.60
Fraccionamiento campestre.	38.71

Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	15.34
Fraccionamiento habitacional de interés social.	19.72
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	23.37
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	27.02
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	30.68
Fraccionamiento campestre.	35.06

Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	52.92
Fraccionamiento habitacional urbanización progresiva	52.92
Fraccionamiento habitacional popular	52.92
Fraccionamiento habitacional de interés social	52.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	52.92
Fraccionamiento habitacional residencial medio	52.92
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.92

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Rural	63,571.38
Urbana	72,653.61

Industriales.	Cuota fija \$
Microindustria.	8.76
Pequeña Industria.	12.42
Mediana Industria.	13.88
Gran Industria.	19.72

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%



Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	219.12
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	241.76
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	438.24
Interés medio y rural turístico.	584.32
Residencial alto, medio y campestre.	724.56
Edificios.	805.63
Edificios industriales.	993.32

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.61
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.26
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	21.91

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	14.61
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.34
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.34
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	15.34

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	292.20
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	365.20
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	219.10

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija\$ Con construcción.
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	115.40	230.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	153.40	383.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	153.40	536.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	230.10	690.20
Fraccionamiento campestre.	306.80	690.20
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	536.84	766.92
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	613.54	920.30
Comercial de más de 120 m ²	766.92	1,073.69
Servicios de hasta 30m ²	536.84	766.92
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	766.92	920.30
Servicios de más de 120 m ²	920.30	1,073.69
Por cada 30 m ² adicionales	153.38	306.77
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	1,073.70	1,227.10
Pequeña industria	1,533.80	1,917.30
Mediana Industria	1,687.20	2,070.70



Gran Industria	2,300.80	2,684.20
----------------	----------	----------

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	181.60
Revisión de documentos diversos.	76.10
Reposición de documentos emitidos.	76.10
Placa de construcción.	230.10
Aviso de terminación de obra.	181.60
Por entrega recepción de fraccionamientos.	3,834.60
Expedición de constancia de seguridad estructural.	76.70
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A



De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	80.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	80.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	80.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	10.44
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social:

DESCRIPCION	CUOTA O TARIFA 2021
UBR	Cuota fija \$
Terapia física I	30.00
Terapia física II	20.00
Terapia física III	10.00
Terapia de lenguaje I	20.00
Terapia de lenguaje II	15.00
Terapia de lenguaje III	10.00
Terapia ocupacional I	21.50
Terapia ocupacional II	20.00
Atención Psicológica I	20.00
Atención Psicológica II	15.00
Atención Psicológica III	10.00
Atención Psicológica IV	5.00
Consulta General	30.00



DESARROLLO COMUNITARIO:	
Constancias prenupciales	100.00
Desayunos Fríos	0.10

El nivel de terapia se determinará de acuerdo al estudio socio económico

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.



ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

